



## **ABC del estatuto de medidas especiales para la seguridad energética**

### **1. ¿Qué es el Estatuto de la Resolución CREG 026 de 2014?**

Es un conjunto de medidas que, de manera anticipada, reglamentan el uso del agua de los embalses de las centrales hidroeléctricas, en búsqueda de asegurar el abastecimiento de la demanda en el corto y mediano plazo. En este caso, las medidas a adoptar permitirán asegurar el abastecimiento de energía, previendo incluso condiciones secas como puede suceder durante el verano 2024-2025 (que culmina en abr 2025).

El estatuto es un mecanismo complementario al cargo por confiabilidad. Permite también cubrir el abastecimiento del Sistema ante situaciones en las cuales el Cargo por Confiabilidad no permite activar las señales de precio, que exigen que los generadores de energía cubran la demanda a través de sus obligaciones de energía firme.

### **2. ¿Cuándo y por qué motivo se crea?**

El estatuto fue creado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, a través de la Resolución CREG 026 de 2014. En dicha época, la Comisión definió las reglas del estatuto con el fin de anticiparse a las condiciones de sequía del Fenómeno de El Niño del 2015-2016.

La mayoría de las reglas del Estatuto recogen las reglas que fueron implementadas durante el fenómeno de El Niño de 2009-2010, tales como las estipuladas en las resoluciones CREG 010 de 2010, CREG 149 de 2009, entre otras.

### **3. ¿Qué tipo acciones implica el Estatuto y en qué situaciones se activa?**

El estatuto definió una senda de referencia para el almacenamiento de agua en los embalses del país. Dicha senda se establece periódicamente dos veces al año: antes del periodo de invierno (mayo a noviembre) y antes del periodo de verano (diciembre y a abril). Periódicamente, el Centro Nacional de Despacho (CND), rol que desempeña la empresa XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P, evalúa el nivel agregado de agua almacenada en todos los embalses del país.

**La activación del Estatuto se da cuando el nivel agregado de los embalses se acerca a la senda de referencia** y, además, los precios del mercado de energía no han activado las reglas del cargo por confiabilidad. Una vez se activa el estatuto, el CND define la cantidad de energía que debe ser





almacenada en los embalses y diariamente escoge los embalses donde debe ser almacenada el agua, de acuerdo con la disponibilidad de las plantas hídricas, la capacidad de cada embalse, y la capacidad que tiene el parque de generación termoeléctrica (que sustituye a las plantas hidroeléctricas), escogiendo aquellas plantas hidroeléctricas cuyo precio de generación sea el más bajo posible.

Este procedimiento puede darse por culminado de acuerdo con las evaluaciones de la situación energética del país, la evolución de la demanda de electricidad, la evolución de los aportes a los embalses (nivel de lluvias, entre otras), y la comparación entre el nivel de embalse agregado y el nivel de la senda de referencia. Asimismo, este procedimiento culmina cuando las señales de los precios del mercado activan la exigencia de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad.

#### **4. ¿Qué modificaciones recientes se hicieron al Estatuto?**

El 23 de septiembre del 2024, la CREG publicó el proyecto de Resolución 101-055 de 2024, que aumenta la periodicidad con la que se realiza la evaluación energética del sistema ante posibles periodos de baja hidrología.

#### **5. ¿Por qué la activación del Estatuto nos permite anticipar situaciones futuras de baja hidrología y garantizar la seguridad energética?**

El estatuto persigue que los embalses del país tengan almacenada una cantidad de agua agregada, al menos, igual a la senda hídrica que garantiza la seguridad para el abastecimiento de energía en el corto plazo.

La activación temprana del Estatuto permitirá almacenar la cantidad de agua necesaria que, según la senda de embalsamiento, asegurará el abastecimiento de electricidad a los usuarios de manera segura y confiable.

### **Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180